RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Nº 047/00 SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA

Marzo 27 de 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, dentro del proceso de fortalecimiento institucional del Gobierno Municipal de la ciudad de Sucre, ésta mantiene relaciones con organismos regionales, nacionales e internacionales y en muchos casos forma parte de los mismos.

Que, el Gobierno Municipal de la ciudad de Sucre, en forma permanente recibe invitaciones para participar en: Congresos, Reuniones, Seminarios u otro tipo de actividades, o para realizar gestiones directas en beneficio de la ciudad y que requieren la presencia de un H. Concejal o Concejales.

Que, es necesario que el Gobierno Municipal de Sucre, reglamente los viajes del Gobiernos Municipal de Sucre, en virtud de la necesidad institucional de establecer los marcos generales inexistentes al respecto.

Que, la Comisión de Asuntos sociales y Culturales y Comisión de Gestión Administrativa han presentado al Pleno, el PROYECTO DE REGLAMENTO DE VIAJES del Gobierno Municipal de Sucre, siendo revisado.

Que, por informe Nº 039/00 la Comisión de Gestión Administrativa, propone aprobar el referido Reglamento.

Que, la Ley de Municipalidades, señala que una de las atribuciones y responsabilidades del H. Concejo Municipal es "Dictar sus Reglamentos, Ordenanzas, Resoluciones y otros instrumentos normativos municipales".

POR TANTO:

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

- Art. 1º Aprobar el Reglamento de Viajes del Gobierno Municipal de Sucre en sus cuatro Capítulos y 18 Artículos.
- **Art. 2**º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal y del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Registrese, hágase saber y cúmplase.

Sra. L. Mary Nancy Echenique Sánchez
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

Prof. Mario Oña Tórrez
H. CONCEJAL SECRETARIO

Copias Stría. Gral. (5) Arch. /amme. 1870/99

REGLAMENTO DE VIAJES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE

<u>CAPITULO I</u> DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º El Gobierno Municipal de la ciudad de Sucre, Capital Constitucional de la República de Bolivia y de la Sección Capital de la Provincia Oropeza, de acuerdo a las facultades previstas por la Ley de Municipalidades del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates del H. Concejo Municipal, dicta el presente Reglamento.
- Art. 2º El presente Reglamento tiene como finalidad fundamental regular los viajes de: Concejales, Alcalde Municipal y Personal Jerárquico del Gobierno Municipal.
- Art. 3º El presente Reglamento regirá por tiempo indefinido, pudiendo ser ampliado complementado o modificado, por el H. Concejo Municipal de acuerdo a las experiencias recogidas.

CAPITULO II DE SU APLICACIÓN

- Art. 4° El Gobierno Municipal de la ciudad de Sucre, dentro del proceso de fortalecimiento institucional, mantiene relaciones con otros Gobiernos Municipales, organismos regionales, nacionales e internacionales y en muchos casos, forma parte de los mismos.
- Art. 5° El proceso de relacionamiento del Gobierno Municipal de Sucre, crea condiciones favorables para lograr de los organismos nacionales e internacionales y de los Gobiernos amigos, Municipales o Centrales, apoyo a diversas iniciativas y en muchos casos recoger experiencias saludables en diferentes actividades y captar financiamiento.
- Art. 6° El Gobierno Municipal de Sucre, en forma permanente recibe invitaciones para participar en: congresos, reuniones, seminarios y otro tipo de actividades o para realizar gestiones directas fuera de su jurisdicción, en beneficio de la ciudad y que requieren de la presencia de un Concejal o Concejales, el Alcalde Municipal o funcionarios del Gobiernos Municipal.
- Art. 7º De acuerdo a la categorización del sector público, los viajes del H. Alcalde Municipal y de los Concejales, pueden ser: al interior del Departamento, al interior del País y al exterior. En cada caso, en la documentación respaldatoria deberá constar objeto del viaje: Antecedentes de la invitación y/o convocatoria a reuniones, seminarios, congresos y otros eventos, cuya importancia y prioridad será evaluada en Comisión, mediante la correspondiente Resolución a los efectos legales. Dicha documentación será archivada en Secretaría de H. Concejo Municipal.

- Art. 8º En concordancia con el artículo 7º, se deberá tomar en cuenta, que cuando se trate de eventos que tienen correlación entre el anterior y el que se convoca, la nominación del Concejal y/o Concejales, se efectuará a los que ya hayan participado, para un mejor seguimiento y evaluación, evitando las improvisaciones y según el área de trabajo correspondiente a cada Comisión. Ningún Concejal podrá viajar al exterior más de tres veces al año.
- Art. 9° En el caso de que la invitación está dirigida específicamente a un Concejal y/o Concejales, será el Pleno del H. Concejo, el que autorice o desestime el viaje, ¹tomando en cuenta la importancia del evento.
- Art. 10° Los viajes al interior del departamento o del país, especialmente en caso de las efemérides locales o regionales, el H. Concejo autorizará el viaje de no más de dos concejales, siguiendo la relación nominal estricta, que tiene el Concejo. En caso de desistimiento por alguno o algunos de los Concejales, se continuará con la mencionada relación. Estableciéndose el límite de uno por mes.
- **Art. 11º** Los miembros de la Directiva del H. Concejo Municipal, podrá ausentarse fuera del departamento, en trámites oficiales, cuando así se requiera y previa autorización del Pleno.
- Art. 12º El Concejal declarado en Comisión con el Pleno del H. Concejo mediante la correspondiente Resolución, percibirá el total de su remuneración. El Concejal Suplente percibirá el monto correspondiente a su tiempo que dure su suplencia.

CAPITULO III DEL EJECUTIVO Y PERSONAL DE LA H. ALCALDIA MUNICIPAL

- Art. 13° El H. Alcalde Municipal podrá ausentarse al interior o exterior del país, cuantas veces sea necesario en el ejercicio de sus funciones, previa autorización del H. Concejo Municipal. El mismo deberá rendir un informe escrito de sus gestiones y resultados al H. Cuerpo Deliberante, en un lapso de cinco días, luego de su retorno.
- **Art. 14º** El Concejal que supla al H. Alcalde, será declarado en Comisión por el Pleno del H. Concejo, mediante la correspondiente resolución, deberá percibir su remuneración total como Concejal.
- Art. 15° El personal jerárquico del Gobierno Municipal podrá participar en cursos, seminarios, reuniones especializadas y otro tipo de eventos, previa autorización del Pleno del H. Concejo, para lo que deberá adjuntarse la documentación correspondiente, el Ejecutivo deberá remitir el currículum vitae del postulante, por lo menos con treinta días de anticipación. Al finalizar el mismo, efectuará un informe acompañando la respectiva documentación que demuestre su participación.

...///

CAPITULO IV DE LAS DISPOSICIONES FINALES

- **Art. 16°** El H. Concejo Municipal establecerá, la presentación de informes escritos de viaje y/o de las gestiones cumplidas.
- Art. 17º Los Concejales, Alcalde Municipal y Personal de la H. Alcaldía, que realicen viajes en misión oficial de trabajo, tanto al interior como al exterior del País, autorizados por el Pleno del H. Concejo, se sujetarán a la escala de viáticos diarios, aprobada por resolución del H. Concejo.
- **Art. 18°** El presente Reglamento de viajes del Gobierno Municipal de Sucre, entrará en vigencia, a partir de su aprobación por el H. Concejo Municipal y su consiguiente promulgación.

Es dada en la ciudad de Sucre, Capital de la República de Bolivia, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil.